CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES "REINA DEL CAMINO C. LTDA."
OTORGADA POR: Miguel Alejandro Criollo y otros.
CUANTIA: S/ 960.000,oo
FECHA: Julio 9/91.-
Se dieron 3 copias.

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno, ante mí, doctor Florencio Regalado Polo, Notario Público Tercero de este Cantón, comparecen: los señores: MIGUEL ALEJANDRO CRIOLLO, JOSE LUIS HUIRACOCHA, MIGUEL ANGEL MEJIA BACULIMA, MANUEL MEDARDO PAYANA, CARLOS ALBERTO RAMON MOROCHO, CESAR ALEJANDRO RIERA, MIGUEL ANGEL NAULA LUPERCIO, MIGUEL ANTONIO PALTIN, LUIS ALBERTO CASTILLO A., JULIO CESAR TENESACA, JOSE ANTONIO TACURI CHICAIZA y CARLOS HUMBERTO MINCHALA CHICA; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con toda libertad, dicen: que elevan a instrumento público, la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REINA DEL CAMINO C. LTDA. Sujeta a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- PARTES COMPARECIENTES: Miguel Alejandro Criollo; José Luis Huiracocha; Miguel Angel Mejía Baculima, Manuel Medardo Payana, Carlos Alberto Ramón Morocho, César Alejandro Riera, Miguel Angel Naula

Lupercio, Miguel Antonio Paltín, Luis Alberto Castillo A., Julio César Tenesaca, José Antonio Tacuri Chicaiza y Carlos Humberto Minchala Chica. Todos mayores de edad, capaces ante la ley para contratar y obligarse en toda forma de derecho, choferes profesionales y con domicilios en el Cantón Cuenca, en la Provincia del Azuay. SEGUNDA.- Los comparecientes en este acto expresan de consuno y de viva voz que han resuelto y así lo hacen, conformar la Compañía de Transportes "REINA DEL CAMINO" C. Ltda. que, para su función y fines y vida jurídica se sujetan a las leyes vigentes dentro del territorio nacional y a estos estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación "Compañía de Camionetas Reina del Camino C. Ltda.", se constituye esta Compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes y reglamentos existentes en el Ecuador, por estos estatutos y más normas que obliguen a las compañías. Podrá la Compañía sujetándose a las leyes y normas establecidas, aumentar otras sucursales, agencias en cualquier otro lugar dentro del ámbito del territorio nacional. OBJETO Y FINES DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEGUNDO. Primordialmente prestar el servicio de transporte de carga, dentro y fuera de la ciudad de Cuenca y la Provincia del Azuay y a lugares a donde los Organismos de Tránsito llegaren a autorizar. ARTICULO TERCERO.- La Compañía de Camionetas Reina del Camino C. Ltda., es de nacionalidad ecuatoriana, y sus socios todos son ecuatorianos, su domicilio se establece en la ciudad de Cuenca, en la Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- El

tiempo de duración de la compañía será el de veinte y cinco años, desde la fecha de su constitución, pudiendo este tiempo prorrogarse por igual lapso o mayor, pudiendo la compañía disolverse antes del tiempo señalado, si así resolviera la Junta General de Socios. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- El capital de la Compañía es el de NOVECIENTOS SESENTA MIL SUCRES, dividido en Novecientas sesenta participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta Compañía que serán iguales, acumulativos, e indivisibles; no se admitirá cláusula de interés fijo; la Compañía emitirá certificados de aportación valorados, en los que constará la Cláusula NO NEGOCIABLES y el número de participaciones, los mismos que irán firmados por el Presidente y Gerente respectivamente. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de los socios en la Compañía que se constituye, son transferibles mediante actos entre vivos, sólo en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros siempre y cuando tengan la aprobación y consentimiento unánime de la compañía, y conforme determina la ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.-- Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesario de la aprobación de la Junta General de socios, cuya resolución se tomará por mayoría de votos, pero para el caso de disminución del capital social se observarán necesariamente lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tienen los socios derecho preferente en el aumento

del capital social de la compañía. ARTICULO OCTAVO. La compañía acorde a la ley conformará un fondo de reserva, equivalente a un veinte por ciento del capital social, separando para este objeto anualmente un cinco por ciento de las utilidades obtenidas. ARTICULO NOVENO.- Para el caso que se extraviaran o destruyeran los certificados de aportaciones emitidos por la Compañía, sujetándose a las normas legales, esto es de publicaciones por la prensa y otros se procederá a su anulación; en ese caso se procederá a emitir otros; la anulación y la emisión de los nuevos serán de cargo del socio que los extravió o los destruyó. ARTICULO DECIMO.- En lo referente a los derechos y obligaciones de los socios, así como a sus responsabilidades, se estará a lo dispuesto en este Estatuto y la Ley de Compañías. a) Los socios tendrán derecho a intervenir a través de las Asambleas en las decisiones de la Compañía, personalmente o por medio de representantes o mandatarios, por cada participación de un mil sucres, tendrá derecho a un voto. b) a percibir las utilidades a prorrata de sus aportaciones. c) A que se limiten sus responsabilidades al monto de sus participaciones sociales, salvo excepciones que la ley lo determina lo contratio. d) A no devolver los importes que haya percibido en concepto de ganancias, siempre y cuando estos sean legítimos. e) A no ser obligado al aumento de las participaciones en la Compañía. f) A tener preferencia en la adquisición de las participaciones de otros socios, de conformidad con estos Estatutos y a los acuerdos que pueda adoptar la Junta General. g) A solicitar a la Junta

General la remoción de administradores, o la revocatoria de sus designaciones; este derecho le asiste a los socios, sólo cuando existan causas graves, o los administradores estén incursos en lo dispuesto en el artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. h) A recurrir ante la Corte Superior impugnando los acuerdos sociales, siempre cuando estos fueran contrarios a la Ley o a este Estatuto. i) A pedir las convocatorias a Junta General, siempre y cuando el solicitante ostente por lo menos la décima parte del capital social; y j) A pedir la revisión de las cuentas siempre y cuando éstas aún no hayan tenido la aprobación de la Junta General. TITULO TERCERO. DE LA ORGANIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO PRIMERO. La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y su administración estará a cargo del Gerente y Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General, representada legalmente por los socios, convocados en su oportunidad y reunidos acorde a la Ley y estos Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía. En primera convocatoria la Junta General podrá tomar decisiones siempre y cuando contara con más de la mitad del capital social suscrito.- En segunda convocatoria la Junta General estará válidamente reunida con el número de socios que hayan acudido, siempre y cuando así se haya hecho constar en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo disposición de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán necesariamente a la ma-

yoría; la Junta General de socios, reunida ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, en forma extraordinaria cuando fueren convocados los socios; tanto la Junta ordinaria como la extraordinaria, se reunirán en la sede social de la compañía y en la jurisdicción de la compañía. La convocatoria se realizará con una citación firmada por el Gerente, por su propia iniciativa o por la solicitud de socios que representen por lo menos un diez por ciento del capital social de la compañía; las convocatorias deberán hacerse por escrito, enviadas a los domicilios de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, al día señalado para la Junta.- Las Juntas Generales ordinarias, como en las extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos que constan en las respectivas convocatorias, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los socios podrán acudir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el caracter de especial, para cada reunión, a no ser que el representante ostente poder especial. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las decisiones de Junta General obligan a todos los socios, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las decisiones de las Juntas Generales son válidas si son tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital presente en la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; en caso de empate el asunto será

necesariamente tratado en la próxima junta general ordinaria o extraordinaria, y de subsistir el empate se entenderá y se tendrá por negado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por uno de los socios que se designe al momento en la Junta, quien actuará en calidad de Presidente subrogante. El Secretario será uno de los socios designados al efecto, quien tomará posesión del cargo y elaborará las actas, las suscribirá y firmará conjuntamente con el Presidente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover al Presidente quien durará un año, pudiendo ser removido o reelegido por la Junta; en caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Gerente. b) Elegir y remover al Gerente, a falta temporal o definitiva de éste lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General designe un titular. c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la compañía. d) Conocer el balance y aprobar el reparto de las utilidades. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Reformar los Estatutos. g) Fijar las remuneraciones del Gerente y más funcionarios de la compañía. h) Aplicar e interpretar estos estatutos en forma obligatoria, y ejercer todas las atribuciones que le conceden estos Estatutos y las leues pertinentes, y que no estén concedidas a otras autoridades de la compañía; y, j) Las determinadas en la ley de compañías y en sus pertinentes disposiciones. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de

la Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones de los socios, así como las actas de las Juntas y todos los actos, contratos y obligaciones que excedan de cinco mil sucres; sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. c) Firmar la correspondencia, que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él. d) Llevar el control y la cuenta de los fondos de la compañía, sobre todo los depósitos bancarios, bajo la responsabilidad del Presidente y Gerente. e) Cuidar del cumplimiento estricto de las resoluciones de las Juntas que se lleven a cabo. ARTICULO VIGESIMO. El Gerente de la Compañía será designado y nombrado por la Junta General de socios; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y estos Estatutos. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los actos y contratos y obligaciones que excedan de cinco mil sucres, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. e) En general conducir la administración de la Compañía acorde con las facultades que provienen de estos Estatutos y la Ley. Pudiendo en consecuencia mejorar el giro de los negocios, ordinariamente llevar el control de los fondos de la Compañía. f) Suscribir, endosar pedimentos de aduanas, documentos de control de cambio del

Banco Central del Ecuador, y en general toda clase de documentos de instituciones públicas o privadas. g) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la compañía; para conferir poderes generales se estará a lo que resuelva la Junta General.- Presentar a la Junta General el balance general y los balances parciales cuando sea requerido, y proponiendo al mismo tiempo la forma de reparto de las utilidades, fondos de reserva, etcétera. i) Convocaf a junta general ordinaria o extraordinaria. j) Ejercer facultades necesarias de acuerdo con la ley y estos Estatutos. k) Nombrar y remover legalmente a los empleados. l) Autorizar con su firma los certificados de aportaciones de los socios, conjuntamente con el Presidente. ll) El Gerente obligará a la compañía con todas las facultades que a este respecto señala la ley y estos Estatutos, gozará en consecuencia a más de todas las facultades constantes para los mandatos generales, podrá comprometer en árbitros, o podrá desistir de los pleitos siendo para esto necesaria la autorización de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General ordinaria o extraordinaria deberá nombrar un Comisario para el estudio y análisis del movimiento económico y del estado económico de la Compañía, así como las gestiones del Gerente de ella, en cada caso sus informes deberán ser conocidos por la Junta General, la misma deberá pronunciarse al respecto. Son obligatorias por lo menos dos fiscalizaciones por cada año económico, debiendo sujetarse a las disposiciones del Capítulo Décimo,

sección sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En cuanto a la liquidación o disolución de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El año económico comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. TITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. De los permisos de operación, concedidos por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, para el servicio de Transporte público de carga en el territorio nacional, ya sea los titulares de los permisos, sean estas personas naturales o jurídicas, no se expide a título de propiedad personal, por tanto no son susceptibles de préstamo, arriendo, cesión o venta; cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la compañía de Camionetas de Transportes Reina del Camino C. Ltda., por cualquier otro motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el Permiso de Operación se revierte al Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de estos considerandos las necesidades del servicio público.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía y sus socios , en todo lo relacionado con el transporte de sujetará estrictamente a la Ley de Tránsito y sus Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre, y a las disposiciones que sobre esta actividad dictare el Consejo Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional y sus Jefaturas Provinciales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las reformas a los Estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación de permisos de operación y más actividades del Transporte efedtuará la

compañía previo informe de la Dirección Nacional de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las tarifas que deben cobrarse por la prestación de los servicios por parte de los socios de la compañía, serán determinados por el Consejo Superior de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. En todo lo que no estuviese dispuesto en estos Estatutos, los socios se sujetan a la Ley de Compañías y demás leyes que sean atinentes. DECLARACION: El capital social de la Compañía, que son Novecientos sesenta mil sucres, éstos se encuentran suscritos por los socios y pagados en ochenta participaciones de un mil sucres cada una, dando el total de ochenta mil sucres por cada socio, esto es por Miguel Alejandro Criollo, ochenta mil sucres; en ochenta participaciones de un mil sucres cada una, en idéntica forma que el primero lo hacen José Luis Huiracocha; Miguel Angel Mejía Baculima, Manuel Medardo Payana, Carlos Alberto Ramón Morocho; César Alejandro Riera; Miguel Angel Naula Lupercio; Miguel Antonio Peltín; Luis Alberto Castillo A.; Julio César Tenesaca; José Antonio Tacuri Chicaiza; y Carlos Minchala Chica; todos tienen pagadas en un cincuenta por ciento a la fecha de constitución de la compañía, pago efectuado en dinero efectivo, mediante depósito en una Cuenta de Integración de Capital, realizado en un banco local; y el saldo será pagado en un plano no mayor de doce meses, conforme dispone la Ley de Compañías. TITULO QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Nómbrase en calidad de Presidente de la Compañía a Luis Huiracocha Valladares y en calidad de Gerente al señor José Tacuri Chicaiza, quienes deberán solicitar a la

Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la constitución de la Compañía. Para obtener la inscripción en el Registro Mercantil y en general la práctica de las diligencias relacionadas con el procedimiento de la Compañía. Segundo. En un plazo no menor de treinta días contados desde la inscripción de la escritura la Gerencia estructurará los Reglamentos especiales tanto de trabajo como de caja que deberán ser conservados por la Compañía. El Secretario de la Compañía certifica, que estos Estatutos fueron discutidos y aprobados, en fechas, trece, catorce y quince de diciembre de mil novecientos noventa. En caso necesario se remitirá a los archivos de la Compañía en formación. f.) César Riera.- El Secretario. César Riera Huiracocha.- f.) Luis Vidal.- Doctor Luis Vidal Moscoso. Abogado.- Matrícula número trescientos nueve- Azuay.-- Hasta aquí la minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.--- DOCUMENTOS HABILITANTES: Los documentos que se mencionaron, copiados, dicen: REPUBLICA DEL ECUADOR. CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- Oficio número noventa- dos tres dos- AJ- CNTTT.- Quito, a septiembre trece de mil novecientos noventa. Señor Intendente de Compañías del Azuay. Cuenca.- Señor Intendente: Para su conocimiento y más fines pertinentes me permito remitir el original de la resolución número cero once- CJ- cero uno- noventa, emitida por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, por la

cual se emite el dictamen de ley para la creación de la Compañía "Reina del Camino Cía. Ltda."; domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.- Por encontrarse este pronunciamiento de acuerdo con la Ley y Reglamentos de Tránsito, agradeceré se digne disponer la prosecución del trámite para la concesión de Personería Jurídica, en favor de la antes citada sociedad. Atentamente, Dios, Patria y Libertad. f.) Miguel Ordóñez. Coronel Miguel Ordóñez S.- Director Ejecutivo. (Hay un sello).--- REPUBLICA DEL ECUADOR. Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.- Cuenca, catorce de agosto de mil novecientos noventa. Señores Compañía en formación "Reina del Camino". Ciudad.- RESOLUCION Número cero once- CJ- cero uno- noventa. CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo ocho, inciso segundo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número ciento cincuenta, de diez y seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto el oficio sin número de veinte de marzo de mil novecientos noventa, enviado por Luis Huiracocha, requiriendo informe previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Camionetas Reina del Camino, domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación. Uno.- Informe número cero cincuenta y seis- DT- CPTA de treinta de marzo de mil novecientos noventa del Departamento Técnico con o-

pinión favorable para la terminación de los trámites respectivos. Dos.- Informe sin número de treinta de junio de mil novecientos noventa, enviado por Asesoría Jurídica. Tres.- Lista de socios fundadores: Miguel Alejandro Criollo; José Luis Huiracocha; Miguel Angel Mejía Baculima; Manuel Medardo Payana A.; Carlos Alberto Ramón Moscocho; César Alejandro Riera H.; Miguel Angel Naula Lupercio; Miguel Antonio Paltín T.; Luis Alberto Castillo A.; Julio César Tenesaca T.; Tacuri Chicaiza José Antonio y. Minchala Chica Carlos H. Cuatro.- De esta manera debe el Consejo Provincial de Tránsito autorizar e informar favorablemente para la constitución de la mentada compañía, puesto que la documentación y el proyecto de estatutos están acorde al Manual de Procedimientos y a la Ley de Compañías, ratificándome en el informe que ya tengo emitido sobre esta formación jurídica anteriormente, siendo viable lo solicitado. En uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y por lo expuesto en los informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; RESUELVE: UNO.- Emitir la presente Resolución para que la Compañía en formación de Camionetas Reina del Camino, domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay continúe con el trámite para su Constitución Jurídica. DOS.- La Compañía en camionetas Reina del Camino, para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito. TRES.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica de la Compañía Reina del Camino quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito así como a las disposiciones que im-

partan el Consejo Nacional de Tránsito y a las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación a la transportación terrestre de carga en camionetas. Dado y firmado en Cuenca, á los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. f.) Matilde Moscoso de Estrella.- Matilde Moscoso de Estrella. Presidente Alterno del Consejo de Tránsito del Azuay. Jefe Político del Cantón Cuenca.- f.) Sonia Cevallos.- Sonia Cevallos Avila.- Secretaria. (Hay un sello).--- BANCO DEL AUSTRO. Cuenca, a Junio once de mil novecientos noventa y uno. Número cuatrocientos veinte y dos. CERTIFICAMOS: Que hemos recibido la cantidad de Cuatrocientos ochenta mil sucres ( S/480.000,oo), que corresponde a aportación para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará: Compañía de Camionetas Reina del Camino Cía. Ltda." Dicho aporte corresponde a las siguientes personas: - - - - - - - -

| | |
|---|---|
| Miguel Alejandro Criollo / | S/ 40.000,oo |
| José Luis Huiracocha / | 40.000,oo |
| Miguel Angel Mejía Baculima / | 40.000,oo |
| Manuel Medardo Payana A. / | 40.000,oo |
| Carlos Alberto Ramón Morocho / | 40.000,oo |
| César Alejandro Riera H. / | 40.000,oo |
| Miguel Angel Naula Lupercio / | 40.000,oo |
| Miguel Antonio Paltín T. / | 40.000,oo |
| Luis Alberto Castillo A. / | 40.000,oo |
| Julio César Tenesaca / | 40.000,oo |
| Tacuri Chicaiza José Antonio / | 40.000,oo |

Carlos Humberto Minchala Ch. / S/ 40.000,oo

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para la cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído. En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías. Atentamente, f.) Milton Solís F.- Ingeniero Comercial Milton Solís F. Subgerente Nacional de Operaciones. f.) María E. Ortega.- María E. Ortega. Subgerente de Inversiones. (Hay un sello). PROTOCOLIZACION: DOY FE: Que la documentación que antecede, en una foja, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo.- Cuenca, a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno. f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello).--- Los señores comparecientes portan sus cédulas de ley.- Leída la presente escritura, íntegramente, a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.--- f.) Miguel Criollo C.- C. C.: 010010662-4.- f.) Luis Huiracocha.- C. C.: 010074773-2.- f.) Miguel Mejía.- C. C.: 010029077-4.- f.) Manuel M. Payana.- C. C.: 010006129-0.- f.) Carlos A. Ramón.---

Nueve.

C, C.: 0100244l3-6.- f.) César Riera.- C. C.: 0101439391-7.- f.) Miguel Angel Naula L.- C. C.: 010005253-9.- f.) Miguel A. Paltín T.- C. C.: 010018439-9.- f.) Alberto Castillo.- C. C.: 03-0021468-1.- f.) J. Tenesaca.- C. C.: 010123412-8.- f.) José Tacuri.- C. C.: 010006685-1.- f.) Carlos Minchala Ch.- C. C.: 010037754-8.- f.) Florencio Regalado Polo. Notario Público Tercero.-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en nueve fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.

El Notario.

Florencio Regalado Polo

DR. FLORENCIO REGALADO POLO NOTARIA 3a. Cuenca-Ecuador

DOY FE: Que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de la Compañía de Transportes "Reina del Camino C. Ltda.", se encuentra aprobada mediante Resolución número 92-3-2-1-075, dictada por el Sr. Intendente de Compañías de Cuenca, el día 24 del mes en curso. Cuenca, marzo 30 de 1992.-

El Notario.

Florencio Regalado Polo

DR. FLORENCIO REGALADO POLO NOTARIA 3a. Cuenca-Ecuador

Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 84 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 92-3-2-1-075; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 31 DE MARZO DE 1992. EL REGISTRADOR.

Dr. Remigio Auquilla Lucero
Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

Registro Mercantil del Cantón Cuenca